

**ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA REGISTRO A CANDIDATURAS RESERVADAS EN EL ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS PRESENTADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

### **GLOSARIO**

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**GAP:** Grupo de Atención Prioritaria

**PcD:** Persona con Discapacidad

**PDSyG:** Persona de la Diversidad Sexual y de Género

**PI:** Persona Indígena

**PIC:** Pertenencia Indígena Calificada

**PJ:** Persona Joven

**Instituto Electoral:** Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Reglas Inclusivas:** Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**TEEH:** Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

## **JUSTIFICACIÓN**

1. El artículo 41 párrafo tercero de la Constitución, el 24 de la Constitución Local así como el numeral 4 del artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
4. De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Local, el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
5. En concordancia con lo anterior, en el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.
6. Así mismo en sesión iniciada en fecha 19 de abril de 2024, por este Consejo General fueron aprobados la solicitud de registro para contender en la elección para los 84 ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo, mediante acuerdo identificado con la clave IEEH/CG/075/2024, de igual forma como se observa en el cuerpo de ese acuerdo y sus anexos, se observa que diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los partidos a postular candidaturas.

7. En relación con lo anterior, en fecha cinco de mayo del presente año el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-176/2024, mismo que da la base para la emisión del presente acuerdo sobre distintas postulaciones presentadas por el Partido motivo del presente Acuerdo y que cumplen con la totalidad de los requisitos necesarios, como se analiza a continuación:

## **ESTUDIO DE FONDO**

### **Competencia**

8. Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

### **Motivación**

9. Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base I de la Constitución, 24 fracción I de la Constitución Local y 21 del Código Electoral, en virtud de que los Partidos Políticos son entidades de interés público, respecto de éstos y de las candidaturas independientes e independientes indígenas, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos y en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.
10. De igual manera como lo establecen los artículos 24 fracción IX, 37 y 38 del Código Electoral, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de Candidaturas Comunes o en coalición, y podrán postular candidaturas o fórmulas para el caso de la elección de Ayuntamientos.
11. Cabe señalar que la propuesta de aprobación de las posiciones que se encontraban en reserva se observa en el Anexo 1.

### **Turno a las áreas ejecutivas para su análisis**

12. Las solicitudes de registro y anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes que en su caso pudieren corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada respectivamente.

### **De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros por sustitución**

13. El artículo 128 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por las personas postuladas que pretendan ser integrantes de los ayuntamientos, razón por la cual, se procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadanía postulada.
14. Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, requisitos que fueron analizados por parte de las Diversas Direcciones Ejecutivas involucradas en el proceso de registro de planillas.
15. De igual forma, conforme a la Convocatoria los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro son los siguientes:
- Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona postulada.
  - Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona postulada.
  - Copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
  - En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo.
  - Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Local.
  - Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 6), disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, [www.ieehidalgo.org.mx](http://www.ieehidalgo.org.mx)).
  - En su caso, declaración de auto adscripción indígena.
  - En su caso, Declaración de Pertenencia Indígena Calificada de las personas integrantes de las planillas que requieran confirmar tal calidad, así como el medio o medios de prueba que la acrediten.
  - En su caso, señalar la pertenencia al grupo de atención prioritaria, lo cual deberá quedar precisado mediante el Formato 4.

## CONSEJO GENERAL

- Certificado médico por cada integrante de las fórmulas de las planillas que correspondan en la postulación.
- Documento que acredite el registro de la Plataforma Electoral.
- El formulario de Aceptación del Registro de Candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad respecto de no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, no estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de género o violencia familiar.
- Asimismo, en el caso de aquellas personas ciudadanas que se hayan desempeñado en el servicio público en cualquier ámbito en los últimos tres años previos a la jornada electoral, deberán presentar las versiones públicas de las últimas declaraciones fiscal, patrimonial y de interés.

16. Es de precisar que la verificación de los requisitos particularizados en líneas anteriores se plasmó para aquellos ciudadanos que sí cumplieron conforme a los Anexo 1.

### **Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género contenidas en la Reglas Inclusivas de Postulación.**

17. Respecto a la postulación de personas con discapacidad, es importante precisar que, si bien no fue aprobada en el acuerdo primigenio derivado de que posterior al vencimiento del segundo requerimiento se presentó nueva información, la cual no pudo ser valorada por el Comité de Análisis de personas con Discapacidad previo a la Sesión del Consejo General iniciada el pasado 19 de abril del año 2024, tomando en consideración los criterios que se han incorporado en las recientes Sentencias emitidas por el TEEH y al tratarse de un grupo de atención prioritaria, fue pertinente realizar una nueva valoración con la documentación y medios de prueba entregados adicionalmente por la representación del Partido Político en fecha 13 de abril del año en curso, de tal suerte que, posterior a ello, resulta posible emitir un nuevo pronunciamiento, derivado del cumplimiento en términos del Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana identificado como Anexo 2 que se acompaña al presente Acuerdo.

18. Por lo anterior, el Consejo General es respetuoso del trabajo y de la Opinión emitida por el Comité, por lo cual, comparte el criterio emitido por este, derivado de que es a partir del modelo social de discapacidad que se puede medir el nivel de participación de una persona con discapacidad atendiendo al grado de goce y ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad, una vez que

## **CONSEJO GENERAL**

se hayan eliminado los obstáculos y barreras derivadas del entorno o el contexto en el que se desenvuelve, por lo tanto, para los casos que no fueron aprobados por el Comité y que se muestran en la tabla, no existe una diferenciación expresa en el nivel de goce y ejercicio de sus derechos, ya que la discapacidad no sólo tiene que ver con algo médico o físico, sino con lograr que la integración de las Personas con Discapacidad sea inclusiva a la sociedad y con ello, ser parte de ella.

### **Del cumplimiento a las postulaciones de personas indígenas**

19. Estas obligaciones se cumplen en los términos de los Dictámenes de la Dirección de Derechos Político Electorales Indígenas, que determina las consideraciones específicas para el cumplimiento de la postulación de personas indígenas, el cual forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo 3.
20. En fecha 05 de mayo del 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-176/2024, misma que en el apartado Quinto “Efectos de la resolución”, vinculó al Instituto Estatal Electoral a efecto de que con posterioridad, en asuntos que guarden similitud con lo resuelto y se encuentren en reserva realizar un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agreguen a los formatos individuales de solicitud de registro, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando existiera duda sobre ello, verificar que esta se encontrará libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.
21. Asimismo, como se refiere en la sentencia señalada en párrafo anterior, de ser el caso que se cuente con elementos para determinar la autoadscripción indígena calificada, se deberá otorgar los registros a las candidaturas correspondientes sin que medie dilación alguna.

### **Aprobación de posiciones**

22. En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral, se hace de conocimiento público las posiciones dentro de las planillas correspondientes que son susceptibles de aprobación, presentadas por la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo”, contenidas en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114 fracción II, 117, 119 al 122, 124, 128 y demás relativos y aplicables del Código Electoral, así como las Reglas Inclusivas, este Consejo General,

tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de las posiciones señaladas derivado de reservas generadas a integrantes de las planillas de la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo”, integrada por los Partidos Político MORENA y Nueva Alianza Hidalgo bajo las consideraciones y términos señalados en los términos del Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, a través de la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 02 de junio de 2024

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Notifíquese por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y a los 18 Consejos Distritales Electorales de este Instituto.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del Tribunal Electoral el presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, derivado de la relación que pueda guardar con los medios de impugnación que dicha autoridad se encuentra resolviendo

Pachuca de Soto, Hidalgo a 17 de mayo de 2024

**ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA, CON LOS VOTOS CONCURRENTES DEL MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ Y MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.**

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ  
ESCALONA  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO  
GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO  
MARTÍNEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA**

**ANEXO 1**

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO" <b>GAP:</b> Grupo de Atención Prioritaria <b>PcD:</b> Persona con Discapacidad <b>PDSyG:</b> Persona de la Diversidad Sexual y de Genero <b>PI:</b> Persona Indígena <b>PIC:</b> Pertenencia Indígena Calificada <b>PJ:</b> Persona Joven						
Municipio	Cargo	Propietario/ Suplente	Nombre Completo	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
AGUA BLANCA DE ITURBIDE	1° REGIDOR	SUPLENTE	BONFILIO PEREZ MONTIEL	PI	VALIDADA	APROBADA
AGUA BLANCA DE ITURBIDE	4° REGIDOR	PROPIETARIO	ELIZABETH MARTINEZ ESTEFES	PI	VALIDADA	APROBADA
AGUA BLANCA DE ITURBIDE	4° REGIDOR	SUPLENTE	MARIBEL NERI GUTIERREZ	PI	VALIDADA	APROBADA
CALNALI	2° REGIDOR	PROPIETARIO	JOSE ESTEBAN JUAREZ	PI	AD CAUTELAM BAJO EL APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO EN EL TÉRMINO DE 3 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTE SU DECLARACION FISCAL O ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CON FIRMA AUTOGRAFA EL CONSEJO GENERAL PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEL	APROBADA AD CAUTELAM

**CONSEJO GENERAL**

					REGISTRO.	
CALNALI	4° REGIDOR	SUPLENTE	JESSICA RODRIGUEZ GARCIA	PI	VALIDADA	APROBADA
CARDONAL	PRESIDE NTE	SUPLENTE	VERONICA MEZQUITE GOMEZ	PI	AD CAUTELAM BAJO EL APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO EN EL TÉRMINO DE 3 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTE SU DECLARACION FISCAL O ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CON FIRMA AUTOGRAFA EL CONSEJO GENERAL PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO.	APROBADA AD CAUTELAM
CARDONAL	1° REGIDOR	SUPLENTE	MARLEN AMBROSIO CHAVEZ	PI	VALIDADA	APROBADA
CHILCUAHUTLA	5° REGIDOR	PROPIETARIO	LAURA MIREYA MARTINEZ PEREZ	PcD	VALIDADA	APROBADA
HUAZALINGO	5° REGIDOR	PROPIETARIO	MARIA SALAS MATEOS	PI	VALIDADA	APROBADA
HUAZALINGO	5° REGIDOR	SUPLENTE	SUSANA ANDRES SANTOS	PI	VALIDADA	APROBADA
HUEJUTLA DE REYES	9° REGIDOR	PROPIETARIO	ANGEL RAMON CONCEPCION	PI	VALIDADA	APROBADA

**CONSEJO GENERAL**

HUEJUTLA DE REYES	9° REGIDOR	SUPLENTE	FRANZ HERMANN SEYDLITZ RODRÍGUEZ	PI	VALIDADA	APROBADA
IXMIQUILPAN	1° REGIDOR	PROPIETARIO	ENRIQUE VILLEDA PERUSQUIA	PI	VALIDADA	APROBADA
IXMIQUILPAN	1° REGIDOR	SUPLENTE	JOSE DE JESUS ZAPATA MENDOZA	PI	VALIDADA	APROBADA
METEPEC	2° REGIDOR	PROPIETARIO	IVON OSORIO AMADOR	PJ	VALIDADA	APROBADA
SAN FELIPE ORIZATLÁN	1° REGIDOR	PROPIETARIO	FELIPE CANDELARIA HERNANDEZ	PI	VALIDADA	APROBADA
SAN FELIPE ORIZATLÁN	1° REGIDOR	SUPLENTE	AGUSTIN DE JESUS ORTEGA PEREZ	PI	VALIDADA	APROBADA
SINGUILUCAN	2° REGIDOR	PROPIETARIO	ALBERTO VARGAS BISTRAN	PI	VALIDADA	APROBADA
TECOZAUTLA	1° REGIDOR	PROPIETARIO	YOLANDA HERNANDEZ GARCIA	PI	VALIDADA	APROBADA
TECOZAUTLA	7° REGIDOR	PROPIETARIO	DANIELA SILVERIO ALVAREZ	PI	VALIDADA	APROBADA
TECOZAUTLA	7° REGIDOR	SUPLENTE	ARIANA RAMIREZ AGUILAR	PI	VALIDADA	APROBADA
TENANGO DE DORIA	SINDICO	SUPLENTE	PABLO CARBALLO ANDRADE	PI	VALIDADA	APROBADA
TENANGO DE DORIA	1° REGIDOR	SUPLENTE	VICTOR NICOLAS OLVERA SANAGUSTIN	PI	AD CAUTELAM BAJO EL APERCIBIMIENTO DE QUE, EN CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO EN EL TÉRMINO DE 3 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO,	APROBADA AD CAUTELAM

**CONSEJO GENERAL**

					PRESENTE SU FORMULARIO SNR Y FORMATO 5 EL CONSEJO GENERAL PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO.	
TENANGO DE DORIA	3° REGIDOR	SUPLENTE	RAQUEL MENDOZA HERNANDEZ	PI	VALIDADA	APROBADA
TEPEJÍ DEL RÍO DE OCAMPO	3° REGIDOR	PROPIETARIO	LETICIA BENITEZ AVELINO	PI	VALIDADA	APROBADA
TEPEJÍ DEL RÍO DE OCAMPO	3° REGIDOR	SUPLENTE	GABINA RAMIREZ PANTALEON	PI	VALIDADA	APROBADA
TIANGUISTENGO	1° REGIDOR	PROPIETARIO	YEISOR JEOVANY VILLEGAS VILLEGAS	PI	VALIDADA	APROBADA
TIANGUISTENGO	1° REGIDOR	SUPLENTE	GRACIANO HERNANDEZ NOLAZCO	PI	VALIDADA	APROBADA
TIANGUISTENGO	4° REGIDOR	PROPIETARIO	JAIME HERNANDEZ HERNANDEZ	PI	VALIDADA	APROBADA
XOCHICOATLÁN	3° REGIDOR	SUPLENTE	PRIMO ROJAS BAUTISTA	PI	VALIDADA	APROBADA

## ANÁLISIS RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, RESPECTO DE LAS PLANILLAS QUE PRESENTA LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO

Para la postulación de candidaturas de los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes e independientes indígenas, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, aprobó con fecha 25 de febrero del año 2024 el acuerdo identificado con el número IEEH/CG/024/2024 las “REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”, en las cuales se establecen los criterios y procedimiento para garantizar la paridad de género, la postulación de personas indígenas, personas con discapacidad, personas ciudadanas jóvenes, personas de la diversidad sexual y de género y personas ciudadana migrantes, para la integración del Congreso del Estado de Hidalgo.

Al respecto, esta Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana procedió a realizar el análisis correspondiente, por lo que, con base en las Reglas de postulación vigentes y medidas implementadas, se emite el presente dictamen de cumplimiento conforme a lo siguiente:

Para los efectos del presente Dictamen, se entenderá por:

**Código:** Código Electoral del Estado de Hidalgo;

**Comité:** Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024;

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

**Fórmula:** Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer;

**Grupos de atención prioritaria:** Son grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, conformados por personas indígenas; personas con discapacidad; personas jóvenes; personas de la diversidad sexual y de género; personas migrantes, entre otras;

**Instituto Electoral:** Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

**OSC:** Organizaciones de la Sociedad Civil;

**Personas con discapacidad/PcD:** Ciudadanas o ciudadanos que por razón congénita o adquirida presentan de manera permanente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social les impida su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

**Reglas:** Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

## 1. GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

### a) DEL CUMPLIMIENTO A LA POSTULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 1, fracciones I y II, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas, en su caso, deberán postular fórmulas completas integradas por personas con discapacidad, considerando al menos dos en los 14 municipios identificados con más de 50,000 habitantes y al menos una en los 70 municipios restantes, es decir, con hasta 50,000 habitantes.

Asimismo, el artículo 49 numeral 1 de las Reglas, establece que, para la determinación de la discapacidad, se deberá acompañar con el registro correspondiente, un certificado médico o dictamen médico por cada integrante de la fórmula, expedido en todos los casos por una Institución de salud pública o profesional especializado de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente y el tipo de la misma (física, sensorial, mental, o intelectual) acorde a los lineamientos establecidos por la "Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud".

Asimismo, las postulaciones de personas con discapacidad serán analizadas por un Comité que habrá de emitir una opinión con elementos acordes al modelo social de discapacidad, el cual fue debidamente instalado por el Consejo General el pasado 27 de febrero del año 2024 mediante acuerdo **IEEH/CG/027/2024** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 párrafo cuarto del Código.

Al respecto y derivado de que la persona originalmente postuladas en la Regiduría 5 Propietaria del Municipio de Chilcuahutla, **NO CUMPLIA** con los elementos para ser considerada persona con discapacidad, la CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO, posterior al vencimiento del segundo requerimiento, presentó nueva información, la cual no pudo ser valorada por el Comité de Análisis de personas con Discapacidad, sin embargo, al tratarse de un grupo de atención prioritaria, fue pertinente realizar un nueva valoración con la documentación y medios de prueba entregados adicionalmente el 13 de abril del año en curso.

Por lo anterior y con la finalidad de determinar el cumplimiento del partido político respecto a las postulaciones iniciales, la nueva información acompañada fue puesta a consideración del Comité, quien posterior al análisis realizado, concluyó que la persona postulada de conformidad con la tabla que se presenta adelante **CUENTA** con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y del modelo social de discapacidad, de conformidad con los requisitos señalados en las Reglas y de acuerdo con lo contenido en la opinión emitida, misma que forma parte integral del presente dictamen como **ANEXO ÚNICO**.

**FÓRMULAS EN LAS QUE LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” PRESENTA CANDIDATURAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

POSTULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
MUNICIPIO	POSICIÓN	PERSONA	CUMPLIMIENTO	
			REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN	OPINIÓN DEL COMITÉ CON ELEMENTOS ACORDE AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD
CHILCUAUTLA	R5	P	CUMPLE	CUMPLE

FUENTE: Elaboración propia, obtenida de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana del IEEH de las personas postuladas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Con base en el análisis realizado a la postulación presentada por la **CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”**, mismo que ha sido detallado en el cuerpo del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, tiene a bien determinar el **CUMPLIMIENTO** de la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria únicamente por cuanto hace a las **PERSONAS CON DISCAPACIDAD** de conformidad con la Opinión emitida por el Comité así como con las disposiciones aplicables del Código y las Reglas aprobadas por el Consejo General; en virtud de lo anterior y para los efectos legales a que haya lugar, se expide el presente a los 14 de mayo del año 2024.

## Proceso Electoral Local 2023-2024

**OPINIÓN QUE EMITE EL COMITÉ DE ANÁLISIS DE LAS POSTULACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO QUE REALIZA LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”**

**PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE OPINIÓN, SE ENTENDERÁ POR:**

**CDHEH:** Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

**CDPD:** Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**Certificado médico/Dictamen médico:** Documento expedido por una Institución de salud pública o profesional especializada de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente, el tipo (física, sensorial, mental o intelectual) y, en su caso, si esta lo amerita, la mención de que la misma no impide la realización de las actividades propias de algún cargo público.

**Código/CEEH:** Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**Comité:** Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Deficiencia:** es toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica.

**DEEGyPC/Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana.

**Discapacidad:** es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. Esta puede ser del tipo física, sensorial, mental o intelectual.

**Discapacidad Física:** es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

## Proceso Electoral Local 2023-2024

**Discapacidad Intelectual:** se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**Discapacidad Mental:** alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**Discapacidad Permanente:** pérdida, deficiencia o limitación de aptitudes o facultades, físicas, intelectuales, sensoriales o mentales de una persona, de manera perdurable, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**Discapacidad Sensorial:** es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**Fórmula:** Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer;

**Grupos de atención prioritaria:** son grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, conformados por personas indígenas; personas con discapacidad; personas jóvenes; personas de la diversidad sexual y de género; personas migrantes, entre otras.

**Instituto Electoral:** Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Ley General:** Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

**Ley Estatal:** Ley Integral para Las Personas Con Discapacidad Del Estado De Hidalgo.

**Medios de prueba:** Cualquier medio de convicción que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes



indígenas consideren para acompañar la postulación de una persona perteneciente a algún grupo de atención prioritaria.

**OSC:** Organizaciones de la Sociedad Civil.

**Partidos Políticos:** Los partidos políticos nacionales y locales con acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

**Persona candidata:** Persona ciudadana postulada por partidos políticos, coalición o candidatura común, o de manera independiente e independiente indígena, que obtuvo por parte del Instituto el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el Código.

**Persona candidata independiente:** Persona ciudadana aspirante a una candidatura independiente o que obtuvo el registro a una candidatura independiente por parte del Instituto.

**Persona candidata independiente indígena:** Persona ciudadana con pertinencia indígena calificada aspirante a una candidatura independiente indígena o que obtuvo el registro a una candidatura independiente indígena por parte del Instituto.

**Planilla:** Conjunto de fórmulas que contienen con el fin de integrar el Ayuntamiento de un municipio;

**PcD/Personas con Discapacidad:** Ciudadanas o ciudadanos que por razón congénita o adquirida presentan de manera permanente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social les impida su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

**Reglas:** Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**Requerimiento:** Escrito que se remite a los Partido Políticos, Candidaturas Comunes, Candidatura Independiente o Independiente Indígena respecto a la postulación de Personas con Discapacidad, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 48 y 16 numerales 1, 2 y 3 de las Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

## JUSTIFICACIÓN

Con fundamento en lo establecido en el párrafo tercero del artículo 13 del Código, los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas deberán postular una fórmula completa para personas con discapacidad en cualquier lugar de la planilla por el principio de Mayoría Relativa en aquellos municipios de hasta 50,000 habitantes, y dos fórmulas completas en municipios de más de 50,000 habitantes.

En fecha 25 de febrero del año 2024 el Consejo General aprobó el acuerdo IEEH/CG/024/2024 por el que se modifican las Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas a Diputaciones Locales, así como Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y acumulados.

## METODOLOGÍA

De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 4 del Código, la postulación de personas con discapacidad será acorde con los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud (CIF). Asimismo, dicho numeral faculta al Consejo General para instalar un Comité integrado por la CDHEH y por miembros de OSC, con el objeto de que en su conjunto, sea emitida una Opinión respecto de las postulaciones realizadas en el actual Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos, a fin de contar con elementos acordes al modelo social de discapacidad; conformación que se llevó a cabo en la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero del año en curso, mediante el acuerdo número **IEEH/CG/027/2024**.

Ahora bien, conforme a lo contenido en dicho acuerdo, el Comité coadyuva con el Consejo General para determinar mediante una Opinión, con elementos acordes al modelo social de discapacidad, si las personas que sean postuladas en el Proceso Electoral Local 2023 - 2024 cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas.

De igual forma se estableció que, para el ejercicio de sus funciones, el Comité habrá de desempeñarse en grupos de trabajo para la emisión de las opiniones, desarrollando sus actividades válidamente, contando con una persona de la Dirección Ejecutiva, una persona representante de la CDHEH y al menos tres representaciones de las OSC.



## Proceso Electoral Local

# 2023-2024

Si bien, es la Institución médica o profesional especializado de la condición tratante, será quien emita y determine la existencia de la discapacidad de manera permanente y el tipo de la misma, la Opinión que al efecto formule el Comité, deberá incluir los elementos necesarios para determinar que las candidaturas presentadas cumplen con los elementos para ser consideradas Personas con Discapacidad, teniendo el carácter de criterio preponderante para considerar satisfechos los requisitos presentados, lo cual será tomado en cuenta por el Consejo General para la fallo respecto al otorgamiento de registro de las postulaciones que se realice de personas pertenecientes a este grupo en situación de vulnerabilidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

### DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

Atendiendo a las “REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”, se tomará en consideración lo descrito en el artículo 16 que a la letra dice:

*“1. Para la determinación de la discapacidad, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán presentar para el registro de personas con discapacidad, un certificado médico por cada integrante de la fórmula, mismo que, en todos los casos deberá ser expedido por una Institución de salud pública o profesional especializado de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente y el tipo de la misma, acorde a los lineamientos establecidos por la “Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud”, lo cual será revisado por este Instituto con la opinión que en su momento emita el Comité instalado para tal efecto conforme a lo dispuesto en el Código.*

*2. El dictamen médico por medio del cual se haga constar la existencia de una discapacidad permanente, debe contener el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental, o intelectual), que la misma es de carácter permanente y en su caso, si el tipo de discapacidad lo amerita, la mención de que la misma no impide la realización de las actividades propias de algún cargo público. En caso de que se presente alguna candidatura de una persona con discapacidad mental, el dictamen correspondiente deberá incluir la valoración del profesional especialista en la materia que emita una opinión sobre el grado de discapacidad intelectual de la persona, donde exprese que se encuentra en posibilidades para el ejercicio del cargo, esto es, que pueda tomar decisiones por sí misma.*

*3. En cualquier caso, será la Institución Médica quien emita y determine la existencia de la discapacidad de manera permanente, sin embargo, adicionalmente, se podrán presentar los medios de prueba que se consideren necesarios para respaldar la condición de discapacidad”*



## Proceso Electoral Local 2023-2024

En fecha **12 del presente año**, la DEEGyPC remitió a las personas integrantes del Comité, la documentación y medios de prueba adicional presentada por la **CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO**, posterior al cumplimiento del segundo requerimiento, para acreditar la condición de discapacidad de las personas postuladas originalmente, como candidaturas a distintos Ayuntamientos, previo testado de la información personal así como los datos sensibles correspondientes a las personas postuladas con la condición de discapacidad; esto con la finalidad de evitar algún tipo de sesgo de información, o el reconocimiento de alguna persona postulada, privilegiando siempre el principio de certeza en las actividades realizadas.

Por lo anterior en fecha **14 de mayo del presente año**, se reunieron las Asociaciones, Organizaciones e Instituciones integrantes del Comité, así como la Dirección Ejecutiva con el objetivo de realizar el análisis correspondiente de la condición de Discapacidad Permanente acorde al Modelo Social y de Derechos Humanos, así como informar sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Reglas, respecto de las postulaciones realizadas por la **CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”**, procediendo a emitir su Opinión correspondiente.

### OPINIÓN CON ELEMENTOS ACORDES AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD

La discapacidad es considerada como toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar actividades, física, intelectual, sensorial o mental que imposibilita o dificulta el desarrollo normal de la actividad de una persona. Este tipo de limitaciones son **permanentes**, pues persistente a pesar del uso de dispositivos tecnológicos y mecánicos, prótesis, programas informáticos especializados por parte de las personas con discapacidad; todos estos encaminados a aumentar la movilidad, la audición, la visión y las capacidades de comunicación y de interacción con el entorno.

El concepto de persona con discapacidad ha sido incluido en el texto de la CDPD, así como en la fracción XXVII el artículo 2 de la Ley General y en la fracción III de la Ley Estatal partiendo del reconocimiento de un modelo social y de derechos Humanos, por lo que en su construcción existe una vinculación entre las diversidades funcionales de las personas y las barreras impuestas por el entorno.

Al respecto, el artículo 1, párrafo 1 de la CDPD establece que: *“Las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás”*.



## Proceso Electoral Local 2023-2024

Es en este sentido que, la CDPD más que definir a las personas con discapacidad indica quiénes pueden quedar incluidas en ese término. Por lo tanto, existe una persona con discapacidad cuando: **está presente una deficiencia en términos de la CDPD, sea física, sensorial, mental o intelectual, la cual sea de largo plazo, y que, al interactuar esa deficiencia con las barreras en el entorno, impida la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás.**

En ese sentido el nivel de participación de una persona con discapacidad será medible atendiendo al grado de goce y ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad, una vez que se hayan eliminado los obstáculos y barreras derivadas del entorno o el contexto en el que se desenvuelve, por lo tanto, la discapacidad no sólo tiene que ver con algo médico o físico, ni con alguna limitante intelectual, sino buscan, a partir del modelo social de discapacidad, lograr que las Personas con Discapacidad puedan integrarse de manera más fácil a la sociedad y con ello, ser parte de ella.

Para la emisión de esta Opinión, las personas integrantes del Comité procedieron a analizar la información presentada, contrastando la misma con los elementos contenidos en la *Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF)*, en virtud de que la postulación de personas con discapacidad debe ser acorde con dicho documento, el cual constituye el marco conceptual de la Organización Mundial de la Salud (OMS), para una nueva comprensión del funcionamiento, la discapacidad y la salud, e identifica que, **la discapacidad es un término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación e indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una “condición de salud”) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales).**

Al respecto y en cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 13 del Código, 16, 48 y 49 de las Reglas, se determina y concluye de conformidad con lo siguiente:

Posterior a la valoración de la nueva información contenida en los certificados médicos, documentos y medios de prueba presentados para respaldar la candidatura y detallado el análisis realizado a la documentación acompañada, este Comité tiene a bien determinar en votación económica y por **UNANIMIDAD** de votos que, la persona postulada como **PROPIETARIA** en la **REGIDURÍA 5, SI CUMPLE** con los elementos para ser considerada persona con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas.



## Proceso Electoral Local 2023-2024

### FÓRMULAS EN LAS QUE LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” PRESENTA CANDIDATURAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

POSTULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD												
MUNICIPIO	POSICIÓN	PERSONA	EDAD	SEXO	DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA						CUMPLIMIENTO	
					Certificado o Dictamen Médico	Discapacidad Permanente	Describe el tipo de discapacidad: física, sensorial, mental o intelectual	Se detalla la discapacidad	No impide la realización de las actividades propias de algún cargo público	Acompaña medio de pruebas adicionales	REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN	OPINIÓN DEL COMITÉ CON ELEMENTOS ACORDE AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD
CHILCUAUTLA	R5	P	24	M	SI	SI	SI	SI	NO	NO	CUMPLE	CUMPLE

FUENTE: Elaboración propia, obtenida de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana del IEEH de las personas postuladas en el Proceso Electoral Local 2023-2024

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, fracciones XIII y XXI bis y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, así como los artículos 3º, fracciones VII, VIII y XXXV, 7, fracciones I y III, 20, 21, 23, 24, 25 y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, este Comité no detalla el estado de salud de las personas postuladas en la presente Opinión. Asimismo, es importante precisar que en algunos casos se acompañaron medios de prueba que complementan la condición de discapacidad.

Finalmente, y derivado del ejercicio de revisión y análisis de las postulaciones de personas con discapacidad, este Comité realizó precisiones para asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones.

La primera consideración refiere a que todo partido político y candidatura común debe realizar sus postulaciones atendiendo la normativa en la materia, esto a razón de que las postulaciones no siempre presentan la documentación requerida y adecuada conforme a las Reglas aprobadas, pese a que es un elemento imprescindible para acreditar la condición de discapacidad. Ante ello, este Comité analizó los casos en los que se daba por cumplida la condición de discapacidad, así como aquellos en los que, ante la votación a favor de manera unánime por parte de quienes integramos el mismo, se advirtió la falta de atención a las Reglas y a los requerimientos realizados para subsanar las omisiones, o bien, para acompañar la documentación adecuada.

La segunda consideración es que, además de que todo partido político, candidatura común, candidatura independiente y candidatura independiente indígena realice la postulación de personas con discapacidad, con ésta se debe acompañar el expediente que contenga la documentación apropiada conforme a las Reglas, es decir, con el o los certificados y/o



## Proceso Electoral Local 2023-2024

dictámenes médicos expedidos por especialistas en la condición tratante, evitar los casos en los que sea la misma persona profesional de la salud quien emita dichos documentos en la mayoría de postulaciones, además de describir los mismos diagnósticos con las mismas condiciones de discapacidad, pues esto pone en duda la credibilidad del personal de salud que certifica. Además, la documentación a entregar debe ser legible, con los datos sobre la persona postulada, así como de los datos profesionales de la o el médico especialista de la condición tratante, en virtud de que, no basta con integrar fotos o recetas médicas como medios de prueba, sino aquellos documentos oficiales que puedan dar sustento médico a la discapacidad con base en lo establecido en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF).

El presente se emite a los 14 días del mes de mayo del año 2024, para los efectos legales a que haya lugar.



Lic. Carlos Walter Uribe Trujeque  
**Dirección Ejecutiva de Equidad de  
Género y Participación Ciudadana**

Mtro. Oscar Chargoy Rodríguez  
**Comisión de Derechos Humanos del  
Estado de Hidalgo**



Mtro. Pascual Mendoza Miguel  
**Comisión de Derechos Humanos del  
Estado de Hidalgo**

C. Jannet Rangel Sánchez  
**Asociación Integral de Asistencia a los  
Trastornos del Espectro Autista A.C**





Mtra. Ana Laura López Tapia  
**Comisión de Derechos Humanos del  
Estado de Hidalgo**



C. María Magdalena Cruz Nieto  
**Asociación Down Hidalguense A.C.**



Lic. Ana María González Hernández  
**Milka Amor Constante A.C.**



Dra. María de Lourdes Sánchez Hinojosa  
**Craniosinostosis México A.C.**



Ing. María del Carmen Juana  
Hernández Rosas  
**Centro de Educación Especial Creciendo  
Juntos A.C.**

**DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LAS PERSONA POSTULADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO , PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024, DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEDENTES VINCULATORIOS EMITIDOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL Y CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 .**

Lo anterior de conformidad con la fundamentación y motivación que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.



6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.
7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo..
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

1. Zimapán
2. San Salvador
3. Tecozautla
4. Lolotla

10. Tasquillo
11. Chilcuautla
12. Tlanguistengo
13. Tlanchinol

19. Tepehuacán de Guerrero
20. Huehuetla
21. Huautla
22. Yahualica



- |                     |                           |                    |
|---------------------|---------------------------|--------------------|
| 5. Acaxochitlán     | 14. San Bartolo Tutotepec | 23. Nicolás Flores |
| 6. Ixmiquilpan      | 15. Huejutla de Reyes     | 24. Xochiatipan    |
| 7. Alfajayucan      | 16. Santiago de Anaya     | 25. Jaltocán       |
| 8. Tenango de Doria | 17. Cardonal              | 26. Atlapexco      |
| 9. Calnali          | 18. San Felipe Orizatlán  | 27. Huazalingo     |

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una fórmula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

- |                          |                            |                             |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Huasca de Ocampo      | 9. Metepec                 | 17. Chapulhuacán            |
| 2. Singuilucan           | 10. Progreso De Obregón    | 18. Tepeapulco              |
| 3. Atotonilco El Grande  | 11. Tepetitlán             | 19. Agua Blanca De Iturbide |
| 4. Huichapan             | 12. Juárez Hidalgo         | 20. El Arenal               |
| 5. Tula de Allende       | 13. Mixquiahuala De Juárez | 21. Zacualtipán De Ángeles  |
| 6. Pachuca De Soto       | 14. Metztlán               | 22. Xochicoatlán            |
| 7. Tulancingo De Bravo   | 15. Molango De Escamilla   | 23. Pacula                  |
| 8. Tepeji Del Rio Ocampo | 16. Emiliano Zapata        |                             |

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.

13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

- |                         |                       |                        |
|-------------------------|-----------------------|------------------------|
| 1. Atotonilco El Grande | 2. Atotonilco de Tula | 3. Calnali             |
| 4. Cardonal             | 5. Chapulhuacán       | 6. Chilcuautla         |
| 7. Eloxochitlán         | 8. Emiliano Zapata    | 9. Francisco I. Madero |
| 10. Huehuetla           | 11. Huichapan         | 12. Lolotla            |



- |                              |                          |                              |
|------------------------------|--------------------------|------------------------------|
| 13. Metztitlán               | 14. Nopala               | 15. Santiago de Anaya        |
| 16. Singuilucan              | 17. Tecozautla           | 18. Tenango de Doria         |
| 19. Tepetitlán               | 20. Tezontepec De Aldama | 21. Tlahuelilpan             |
| 22. Tlahuiltepa de Villagrán | 23. Tlanalapa            | 24. Tepeji del Río de Ocampo |
| 25. Tulancingo de Bravo      | 26. Xochiatipan          | 27. Yahualica                |

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- |                 |                      |
|-----------------|----------------------|
| 1. Calnali      | 2. Cardonal          |
| 3. Chilcuautila | 4. Huehuetla         |
| 5. Lolotla      | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecozautla   | 8. Tenango de Doria  |
| 9. Xochiatipan  | 10. Yahualica        |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emitió el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

16. En sesión extraordinaria iniciada en fecha 19 de abril se aprobó el acuerdo IEEH-CG-075-2024 relativo a la solicitud de registro de planillas realizada por la Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo", Integrada por los Partidos Políticos Morena y Nueva Alianza Hidalgo para contender en la elección ordinaria de ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el cual se estimó reservar, aquellas candidaturas que no acreditaron la pertenencia indígena calificada, señalada en el Anexo 3 de dicho acuerdo.

17. En fecha 05 de mayo del 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-176/2024, misma que en el apartado Quinto "Efectos de la resolución", vinculó al Instituto Estatal Electoral a efecto de que con posterioridad, en asuntos que guarden similitud con lo resuelto y se encuentren en reserva realizar un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agreguen a los formatos individuales de solicitud de registro, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando existiera duda sobre ello, verificar que esta se encontrará libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.



18. Aunado a lo anterior, en fecha 07 de mayo el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-139/2024, en el cual consideró que la constancia consistente en el "Formato 2", denominado "Declaración de Pertenencia Comunitaria", suscrito por la autoridad que en su momento fue electa a través de un proceso democrático regido por usos y costumbres, se debe considerar como documento análogo expedido por una autoridad reconocida por la comunidad indígena pudiendo ser considerado suficiente probanza para tener por acreditado la autoadscripción indígena calificada; si bien, no fue expedida mediante una Asamblea Comunitaria, la misma se validó con el sello autorizado por la Delegación, es decir, que la comunidad, a través de la elección de un delegado, le otorgó facultades de representación, entre otras, por lo tanto, debe entenderse que los actos validados por el Delegado de las comunidades, cuentan con la aprobación de la comunidad, lo cual se considera un acto análogo respecto a un Acta de Asamblea Comunitaria pues en términos de la Tesis XIII/2016, dicha probanza debe considerarse expedida por la autoridad máxima dentro de una comunidad indígena en aras de garantizar la vigencia efectiva de su sistema normativo interno."

## MOTIVACIÓN

### I. ANÁLISIS INTEGRAL Y CIRCUNSTANCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEDENTES DICTADOS POR EL TRIBUNAL LOCAL.

- Derivado de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, se realizó el análisis integral y circunstancial a fin de garantizar los derechos político-electorales de las personas que se adscribieron como personas indígenas, con la finalidad de atender el criterio dictado por el Tribunal a fin de maximizar las prerrogativas de quienes aspiran a una candidatura y que se encontraban en calidad de reserva.

PERSONAS A DICTAMINAR			
MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	CALIDAD
Agua Blanca de Iturbide	Bonfilio Pérez Montiel	Primera Regiduría	Suplente
Agua Blanca de Iturbide	Elizabeth Martínez Estefes	Cuarta Regiduría	Propietaria
Agua Blanca de Iturbide	Maribel Neri Gutierrez	Cuarta Regiduría	Suplente
Calnali	Jóse Esteban Juárez	Segunda Regiduría	Propietaria
Calnali	Jessica Rodríguez García	Cuarta Regiduría	Suplente



Cardonal	Verónica Mezquite Gómez	Presidencia	Suplente
Cardonal	Marlen Ambrosio Chávez	Primera Regiduría	Suplente
Huazalingo	María Salas Mateos	Quinta Regiduría	Propietaria
Huazalingo	Susana Andrés Santos	Quinta Regiduría	Suplente
Huejutla de Reyes	Angel Ramón Concepción	Novena Regiduría	Propietario
Huejutla de Reyes	Franz Hermamm Seydlitz Rodríguez	Novena Regiduría	Suplente
Ixmiquilpan	Enrique Villeda Perusquía	Primera Regiduría	Propietario
Ixmiquilpan	José de Jesús Zapata Mendoza	Primera Regiduría	Suplente
San Felipe Orizatlán	Felipe Candelaria Hernández	Primera Regiduría	Propietario
San Felipe Orizatlán	Agustín Ortega Pérez	Primera Regiduría	Suplente
Singuilucan	Alberto Vargas Bistrain	Segunda Regiduría	Propietario
Tecozautla	Yolanda Hernandez Garcia	Primera Regiduría	Propietaria
Tecozautla	Daniela Silverio Alvarez	Séptima Regiduría	Propietaria
Tecozautla	Ariana Ramírez Aguilar	Séptima Regiduría	Suplente
Tenango de Doria	Pablo Carballo Andrade	Sindicatura	Suplente
Tenango de Doria	Víctor Nicolás Olvera Sanagustín	Primera Regiduría	Suplente
Tenango de Doria	Raquel Mendoza Hernández	Tercera Regiduría	Suplente
Tepeji del Río de Ocampo	Leticia Benítez Avelino	Tercera Regiduría	Propietario
Tepeji del Río de Ocampo	Gabina Ramírez Pantaleon	Tercera Regiduría	Suplente



Tianguistengo	Yeisor Jeovanny Villegas Villegas	Primera Regiduría	Propietario
Tianguistengo	Graciano Hernández Nolzco	Primera Regiduría	Suplente
Tianguistengo	Jaime Hernández Hernández	Cuarta Regiduría	Propietario
Xochicoatlán	Primo Rojas Bautista	Tercera Regiduría	Suplente

## II. VERIFICACIÓN DE PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA

1. De conformidad con los criterios establecidos en precedentes del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se realiza el análisis correspondiente para la acreditación de la pertenencia indígena calificada en los términos siguientes:



**AGUA BLANCA DE ITURBIDE**

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Bonfilio Pérez Montiel	Masculino	Primera Regiduría	Suplente	Agua Blanca De Iturbide	Ejido Palizar 130040010
<b>ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA</b>					
<b>FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena</b>	Presentó debidamente requisitado				
<b>FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada</b>	No presentó				
<b>Acta de Asamblea o Análogo</b>	Presentó su credencial para votar en donde tiene como domicilio registrado la loc. Ejido Palizar, perteneciente al municipio de Agua Blanca de Iturbide.				
<b>Análisis Cualitativo</b>	<p>Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.</p> <p>Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con elementos para señalar que el C. Bonfilio Pérez Montiel acredita la pertenencia indígena en su comunidad.</p>				

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Elizabeth Martínez Estefes	Femenino	Cuarta Regiduría	Propietaria	Agua Blanca De Iturbide	Ejido De Agua Blanca (Cerro Alto) 130040002
<b>ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA</b>					
<b>FORMATO 1</b> Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
<b>FORMATO 2</b> Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	<p>Presentó debidamente requisitado, con firma y sello del la autoridad comunitaria.</p> <p>En dicho formato se menciona que la C. Elizabeth Martínez Estefes es una persona que pertenece a la comunidad de Ejido de Agua Blanca (Cerro Alto).</p> <p>Asimismo, en el documento se señala ha prestado servicio comunitario, el cual consiste en Instructor comunitario de preescolar comunitario CONAFE.</p> <p>Participa activamente dentro de la comunidad Promoviendo y participando en campañas de limpieza dentro de la comunidad.</p>				
<b>Acta de Asamblea o Análogo</b>	No presentó				
<b>Análisis Cualitativo</b>	<p>Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.</p> <p>Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con elementos para señalar que la C. Elizabeth Martínez Estefes acredita la pertenencia indígena en su comunidad.</p>				

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Maribel Neri Gutierrez	Femenino	Cuarta Regiduría	Suplente	Agua Blanca De Iturbide	SAN CORNELIO 130040020
<b>ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA</b>					
<b>FORMATO 1</b> Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
<b>FORMATO 2</b> Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado, con firma y sello del la autoridad comunitaria. En dicho formato se menciona que la C. Maribel Neri Gutierrez es una persona que pertenece a la comunidad y nació en la misma.				
<b>Acta de Asamblea o Análogo</b>	No presentó				
<b>Análisis Cualitativo</b>	<p>Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.</p> <p>Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con elementos para señalar que la C. Maribel Neri Gutierrez acredita la pertenencia indígena en su comunidad.</p>				

**CALNALI**

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
José Esteban Juárez	Masculino	Segunda Regiduría	Propietaria	Calnali	Atempa HGOCAL002
<b>ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA</b>					
<b>FORMATO 1</b> Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
<b>FORMATO 2</b> Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	<p>Presentó debidamente requisitado, con firma y sello del la autoridad comunitaria.</p> <p>En dicho formato se menciona que el C. JoséEsteban Juárez es una persona que si pertenece a la comunidad. Asimismo, en el documento se señala que ha desempeñado el cargo de mayordomo en el 2022 y alguacil en 1989.</p> <p>Participa activamente dentro de la comunidad orientando a los delegados para la toma de decisiones del pueblo.</p>				
<b>Acta de Asamblea o Análogo</b>	No presentó				
<b>Análisis Cualitativo</b>	<p>Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.</p> <p>Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con elementos para señalar que el C. José Esteban Juárez acredita la pertenencia indígena en su comunidad.</p>				

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Jessica Rodríguez García	Femenino	Cuarta Regiduría	Suplente	Calnali	Santa Lucía (Mesa de Santa Lucía) HGOCAL013
<b>ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA</b>					
<b>FORMATO 1</b> Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
<b>FORMATO 2</b> Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	<p>Presentó debidamente requisitado, con firma y sello del la autoridad comunitaria.</p> <p>En dicho formato se menciona que la C. Jessica Rodríguez García es una persona que pertenece a la comunidad y nació en la misma.</p> <p>Asimismo, en el documento se señala que está desempeñando el cargo de delgada de su comunidad desde el mes de enero. Además, ha prestado servicio comunitario, el cual consiste en realizar las faenas en la comunidad.</p> <p>Participa activamente dentro de la comunidad con faenas comunitarias y cuotas anuales.</p>				
<b>Acta de Asamblea o Análogo</b>	No presentó.				
<b>Análisis Cualitativo</b>	<p>Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.</p> <p>Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con elementos para señalar que la C. Jessica Rodríguez García acredita la pertenencia indígena en su comunidad.</p>				

**CARDONAL**

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Verónica Mezquite Gómez	Femenino	Presidencia	Suplente	Cardonal	El Botho HGOCAR011
<b>ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA</b>					
<b>FORMATO 1</b> Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
<b>FORMATO 2</b> Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	<p>Presentó debidamente requisitado, con firma y sello del la autoridad comunitaria.</p> <p>En dicho formato se menciona que la C. Verónica Mezquite Gómez es una persona que pertenece a la comunidad y nació en la misma. Por lo tanto, habla como lengua materna la lengua indígena Hñahñu.</p> <p>Participa activamente dentro de la comunidad con el comité de agua potable, comité de feria, realizando faenas y cooperaciones para la comunidad.</p>				
<b>Acta de Asamblea o Análogo</b>	No presentó				
<b>Análisis Cualitativo</b>	<p>Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.</p> <p>Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con elementos para señalar que la C. Verónica Mezquite Gómez acredita la pertenencia indígena en su comunidad.</p>				

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Marlen Ambrosio Chávez	Femenino	Primera Regiduría	Suplente	Cardonal	La Vega HGOCAR021
<b>ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA</b>					
<b>FORMATO 1</b> Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
<b>FORMATO 2</b> Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	<p>Presentó debidamente requisitado, con firma y sello del la autoridad comunitaria.</p> <p>En dicho formato se menciona que la C. Marlen Ambrosio Chávez es una persona que pertenece a la comunidad, la cual nació en la misma. Por lo tanto, habla como lengua materna, la lengua indígena Hñahñu.</p> <p>Asimismo, en el documento se señala que ha desempeñado el cargo de comité de acción social en 2019-2020 y Tesorera del preescolar 2023-2024.</p> <p>Participa activamente dentro de la comunidad cumpliendo con las obligaciones y actividades que demanda el pueblo, en la organización de la feria y otros eventos socioculturales.</p>				
<b>Acta de Asamblea o Análogo</b>	No presentó				
<b>Análisis Cualitativo</b>	<p>Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.</p> <p>Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con</p>				

elementos para señalar que la C. Marlen Ambrosio Chávez acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

**HUAZALINGO**

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
María Salas Mateos	Femenino	Quinta Regiduría	Propietaria	Huazalingo	Tlatzonco HGOHUZ024

**ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA**

<b>FORMATO 1</b> Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.
<b>FORMATO 2</b> Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	<p>Presentó debidamente requisitado, con firma y sello del la autoridad comunitaria.</p> <p>En dicho formato se menciona que la C. María Salas Mateos es una persona que pertenece a la comunidad, la cual nació en la misma. Por lo tanto, habla la lengua indígena Náhuatl.</p> <p>Asimismo, en el documento se señala que ha prestado servicio comunitario, el cual consiste en ser ayudante en la delegación y agente.</p> <p>Participa activamente dentro de la comunidad realizando las faenas, cumplir con las obligaciones de la comunidad y que la autoridad indique.</p>
<b>Acta de Asamblea o Análogo</b>	<p>Presentó Acta de Asamblea.</p> <p>Se hace mención que se presentó un escrito de una Acta de Asamblea celebrado en marzo del 2024, en la comunidad Tlatzonco, Huazalingo, En el cual se hace constar el reconocimiento de pertenencia de María Salas Mateos.</p>
<b>Análisis Cualitativo</b>	<p>Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.</p>



Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con elementos para señalar que la C. María Salas Mateos acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Susana Andrés Santos	Masculino	Quinta Regiduría	Suplente	Huazalingo	San Francisco HGOHUZ016

**ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA**

<b>FORMATO 1</b> Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.
<b>FORMATO 2</b> Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	No presentó
<b>Acta de Asamblea o Análogo</b>	Constancia expedida por autoridad comunal o ejidal.  Se entrego un documento emitido el 20 de marzo de 2024 donde se manifiesta la radicación de la ciudadana estableciendo como persona indígena , hablante de nahuatl. El documento se encuentra debidamente firmado y sellado por el delegado auxiliar, subdelegado y regidor
<b>Análisis Cualitativo</b>	Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.  Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con elementos para señalar que el C. Susana Andrés Santos acredita la pertenencia indígena en su comunidad.



**HUEJUTLA DE REYES**

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Ángel Ramón Concepción	Masculino	Novena Regiduría	Propietario	Huejutla de Reyes	SANTA CATARINA HGOHUJ115

**ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA**

<b>FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena</b>	Presentó debidamente requisitado.
<b>FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada</b>	<p>Presentó debidamente requisitado, con firma y sello del la autoridad comunitaria.</p> <p>En dicho formato se menciona que el C. Angel Ramón Concepción es una persona que, Si pertenece a la comunidad, la cual Si nació en la misma. Por lo tanto, Si habla la lengua indígena Náhuatl.</p> <p>Asimismo, en el documento se señala que Si ha desempeñado algún cargo dentro de la comunidad durante el periodo participó en las actividades del Xantolo 2023. gestionó recursos materiales y economicos en 2015 y participió en el comité de fiesta patronal 24 y 25 nov 2023. Además, Si ha prestado servicio comunitario, el cual consiste en participa en la faena los dias lunes, dio adornos a la iglesia de la comunidad y hace limpieza en los rios y campo santo.</p> <p>Participa activamente dentro de la comunidad cuidando los arboles en los manantiales, gacienod aseo en la comundad, y asistiendo a reuniones.</p>
<b>Acta de Asamblea o Análogo</b>	Presenta Acta de Asamblea El C. presenta un acta de acuerdo en la cual se hce mencion de sus representacion del C. dentro de la comunidad de Santa Catarina; ademas, tambien presenta una constancia de adscripcion indigena en la cual mencuiona que el C. en la que el delegado hace referencia a que rl C. coadyuva con la comunidad.
<b>Análisis Cualitativo</b>	Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas,



cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.

Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con elementos para señalar que el C. Angel Ramón Concepción acredita la pertenencia indígena en su comunidad.



Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Franz Hermamm Seydlitz Rodriguez	Masculino	Novena Regiduría	Suplente	Huejutla de Reyes	MACUXTEPE TLA HGOHUJ092
<b>ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA</b>					
<b>FORMATO 1</b> Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
<b>FORMATO 2</b> Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	<p>Presentó debidamente requisitado, con firma y sello del la autoridad comunitaria.</p> <p>En dicho formato se menciona que el C. Franz Hermamm Seydlitz Rodriguez es una persona que, Si pertenece a la comunidad, la cual No nació en la misma. Por lo tanto, habla la lengua indígena.</p> <p>Asimismo, en el documento se señala que Si ha desempeñado algún cargo dentro de la comunidad durante el periodo fue juez de Brario en el periodo 2021-2022. Además, Si ha prestado servicio comunitario, el cual consiste en participando en faenas comunitarias.</p> <p>Participa activamente dentro de la comunidad pareticipando en faenas, cooperaciones y asistencia a reuniones cada vez que las autoridades lo requieren</p>				
<b>Acta de Asamblea o Análogo</b>	Presenta Acta de Asamblea se hace mencion que haciendo uso de la participacion el C. Dionicio Martinez Hernandez, como delegado de dicha comunidad, manifiesta antye la asamblea que el C. Franz Hermann Seydlitz Rodriguez se le renonoce como ciudadano indigena perteneciente a la etnia Nahua.				
<b>Análisis Cualitativo</b>	Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.				



Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con elementos para señalar que el C. Franz Hermamm Seydlitz Rodriguez acredita la pertenencia indígena en su comunidad.



**IXMIQUILPAN**

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Enrique Villeda Perusquía	Masculino	Primera Regiduría	Propietario	Ixmiquilpan	Ixmiquilpan (Cabecera) HGOIXM063

**ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA**

<b>FORMATO 1</b> Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.
<b>FORMATO 2</b> Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	No presentó
<b>Acta de Asamblea o Análogo</b>	Presenta Acta de Asamblea  El acta describe que los vecinos de la comunidad "validan que el C. proviene de padres y familia que pertenecen a esta comunidad indígena. Además, ratifican la participación del C. al desempeñar cargos como representante de calle, presidente del comité de obras materiales.
<b>Análisis Cualitativo</b>	Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.  Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con elementos para señalar que el C. Enrique Villeda Perusquía acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
José de Jesús Zapata Mendoza	Masculino	Primera Regiduría	Suplente	Ixmiquilpan	Ixmiquilpan (Cabecera) HGOIXM063
<b>ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA</b>					
<b>FORMATO 1</b> Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
<b>FORMATO 2</b> Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	<p>Presentó debidamente requisitado, con firma y sello del la autoridad comunitaria.</p> <p>En dicho formato se menciona que el C. José de Jesús Zapata Mendoza es una persona que pertenece a la comunidad y nació en la misma.</p> <p>Asimismo, en el documento se señala que ha prestado servicio comunitario, el cual consiste en realizar faenas, aportaciones económicas y eventos convocados por la delegación.</p> <p>Participa activamente dentro de la comunidad en faenas, cuidando del medio ambiente y actividades culturales.</p>				
<b>Acta de Asamblea o Análogo</b>	Presenta Acta de Asamblea				
<b>Análisis Cualitativo</b>	<p>La asamblea "valida que el C. proviene de padres y familia de esta comunidad indígena, pertenece a la colonia Miguel Hidalgo, Ixmiquilpan, Hidalgo, desde hace 23 años, así como persona responsable dentro de la misma".</p> <p>Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.</p> <p>Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con</p>				

elementos para señalar que el C. José de Jesús Zapata Mendoza acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

**TENANGO DE DORIA**

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Pablo Carballo Andrade	Masculino	Sindicatura	Suplente	Tenango de Doria	Colonia La Nueva Reforma

**ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA**

<b>FORMATO 1</b> Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.
<b>FORMATO 2</b> Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	No presentó
<b>Acta de Asamblea o Análogo</b>	Presentó su credencial para votar en donde tiene como domicilio registrado la Col. La Nueva Reforma, perteneciente al municipio de Tenango de Doria.
<b>Análisis Cualitativo</b>	<p>Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.</p> <p>Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con elementos para señalar que el C. Pablo Carballo Andrade acredita la pertenencia indígena en su comunidad.</p>

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Víctor Nicolás Olvera Sanagustín	Masculino	Primera Regiduría	Suplente	Tenango de Doria	Colonia La Loma
<b>ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA</b>					
<b>FORMATO 1</b> Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
<b>FORMATO 2</b> Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	<p>Presentó debidamente requisitado, con firma y sello del la autoridad comunitaria.</p> <p>En dicho formato se menciona que el C. Víctor Nicolás Olvera Sanagustín es una persona que pertenece a la comunidad, nació en la misma y habla la lengua indígena Hñahñu.</p> <p>Asimismo, en el documento se señala que ha desempeñado algún cargo dentro de la comunidad siendo Delegado Municipal de la comunidad de San francisco, en los periodos 2000 y 2001. Además, ha prestado servicio comunitario, el cual consiste en ser vocal de comité de obra en la ejecución de la pavimentación hidráulica en la comunidad.</p> <p>Participa activamente dentro de la comunidad en la vigilancia y limpieza de los espacios públicos.</p>				
<b>Acta de Asamblea o Análogo</b>	<p style="text-align: center;">Presenta Constancia de Radicación</p> <p>Se tiene a la vista una “Constancia de radicación” con fecha de expedición del 5 de marzo del 2024.</p> <p>En donde el secretario municipal de Tenango de Doria hace constar y certificar que el C. Víctor Nicolás Olvera Sanagustín “Tiene su domicilio conocido en Col. La Loma, perteneciente a la cabecera del municipio de Tenango de Doria Hidalgo”</p>				
<b>Análisis Cualitativo</b>	<p>Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas,</p>				



	<p>cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.</p> <p>Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con elementos para señalar que el C. Víctor Nicolás Olvera Sanagustín acredita la pertenencia indígena en su comunidad.</p>
--	--

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Raquel Mendoza Hernández	Femenino	Tercera Regiduría	Suplente	Tenango de Doria	Santa Mónica HGOTED026
<b>ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA</b>					
<b>FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena</b>	Presentó debidamente requisitado.				
<b>FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada</b>	No presentó				
<b>Acta de Asamblea o Análogo</b>	Presentó su credencial para votar en donde tiene como domicilio registrado en Loc. Santa Mónica perteneciente al municipio de Tenango de Doria.				
<b>Análisis Cualitativo</b>	<p>Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.</p> <p>Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con</p>				



elementos para señalar que la C. Raquel Mendoza Hernández acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

**TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO**

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Leticia Benítez Avelino	Femenino	Tercera Regiduría	Propietario	Tepeji del Río de Ocampo	San Ildefonso HGOTER002

**ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA**

<b>FORMATO 1</b> Declaración de Autoadscripción Indígena	No presentó
<b>FORMATO 2</b> Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	No presentó
<b>Acta de Asamblea o Análogo</b>	Constancia expedida por autoridad comunal o ejidal el que suscribe C., delegado auxiliar municipal de la comunidad indígena de San Ildefonso, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, hace constar que la C. Leticia Benítez Avelino es habitante, residente de esta comunidad radicando de
<b>Análisis Cualitativo</b>	Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.  Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con



	elementos para señalar que la C. Leticia Benitez Avelino acredita la pertenencia indígena en su comunidad.
--	--

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Gabina Ramírez Pantaleon	Femenino	Tercera Regiduría	Suplente	Tepeji del Río de Ocampo	San Ildefonso HGOTER002

**ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA**

<b>FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena</b>	No presentó
<b>FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada</b>	No presentó
<b>Acta de Asamblea o Análogo</b>	Constancia expedida por autoridad comunal o ejidal la que suscribe a la Lic. Patricia Jimenez Ramírez Martínez, gobernadora tradicional hñahñú de San Ildefonso, municipio de Tepeji del Rio hace contar que la C. Gabina Ramírez Pantaleon, es originaria y vecina desde hace 51 años de la comunidad indígena de
<b>Análisis Cualitativo</b>	<p>Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.</p> <p>Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con elementos para señalar que la C. Gabina Ramírez Pantaleon acredita la pertenencia indígena en su comunidad.</p>



**TIANGUISTENGO**

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Yeisor Jeovanny Villegas Villegas	Masculino	Primera Regiduría	Propietario	Tianguistengo	Chahuaco
<b>ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA</b>					
<b>FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena</b>	Presentó debidamente requisitado.				
<b>FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada</b>	<p>Presentó debidamente requisitado, con firma y sello del la autoridad comunitaria.</p> <p>En dicho formato se menciona que el C. Yeisor Jeovanny Villegas Villegas es una persona que pertenece a la comunidad.</p> <p>Asimismo, en el documento se señala que ha prestado servicio comunitario, el cual consiste en realizar faenas y eventos públicos.</p> <p>Participa activamente dentro de la comunidad en realizar faenas, eventos públicos y ayudando con acuerdos de la comunidad.</p>				
<b>Acta de Asamblea o Análogo</b>					
<b>Análisis Cualitativo</b>	<p>Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.</p> <p>Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con elementos para señalar que el C. Yeisor Jeovanny Villegas Villegas acredita la pertenencia indígena en su comunidad.</p>				

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Graciano Hernández Nolzaco	Masculino	Primera Regiduría	Suplente	Tianguistengo	Xochimilco HGOTIN018
<b>ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA</b>					
<b>FORMATO 1</b> Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
<b>FORMATO 2</b> Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	No presentó				
<b>Acta de Asamblea o Análogo</b>	Presenta Acta de Asamblea Presenta el final del Acta de Asamblea sin fecha, señala que la autoridad de Xochimilco acredita al C. como integrante de la comunidad.				
<b>Análisis Cualitativo</b>	<p>Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.</p> <p>Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con elementos para señalar que el C. Graciano Hernández Nolzaco acredita la pertenencia indígena en su comunidad.</p>				

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Jaime Hernández Hernández	Masculino	Cuarta Regiduría	Propietario	Tianguistengo	Xochimilco HGOTIN018
<b>ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA</b>					
<b>FORMATO 1</b> Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
<b>FORMATO 2</b> Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	<p>Presentó debidamente requisitado, con firma de la autoridad comunitaria.</p> <p>En dicho formato se menciona que el C. Jaime Hernández Hernández es una persona que pertenece a la comunidad.</p> <p>Asimismo, en el documento se señala que ha desempeñado algún cargo dentro de la comunidad durante el cual fue Secretario del delegado.</p> <p>Participa activamente dentro de la comunidad apoyando en la realización de actas o eventos.</p>				
<b>Acta de Asamblea o Análogo</b>	<p>Presenta Acta de Asamblea</p> <p>Acreditan su pertenencia los integrantes de la comunidad</p>				
<b>Análisis Cualitativo</b>	<p>Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.</p> <p>Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con elementos para señalar que el C. Jaime Hernández Hernández acredita la pertenencia indígena en su comunidad.</p>				

**XOCHICOATLÁN**

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Primo Rojas Bautista	Masculino	Tercera Regiduría	Suplente	Xochicoatlán	JALAMELCO

**ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA**

<b>FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena</b>	Presentó debidamente requisitado.
<b>FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada</b>	<p>Presentó debidamente requisitado, con firma y sello del la autoridad comunitaria.</p> <p>En dicho formato se menciona que el C. Primo Rojas Bautista es una persona que, Si pertenece a la comunidad, la cual Si nació en la misma. Por lo tanto, No habla la lengua indígena.</p> <p>Asimismo, en el documento se señala que No ha desempeñado algún cargo dentro de la comunidad durante el periodo. Además, Si ha prestado servicio comunitario, el cual consiste en Ha participado en tequios y faenas en beneficio de la localidad y defensa del territorio así como de sus usos y costumbres.</p> <p>Participa activamente dentro de la comunidad Velando por los intereses colectivos de la comunidad en defensa del territorio así como la vida, en una lucha colectiva donde no se ha permitido que sus recursos naturales se privaticen.</p>
<b>Acta de Asamblea o Análogo</b>	Presenta Constancia de Radicación Expedida por el secretario general municipal de Xochicoatlán. Menciona que el C. es vecino de la localidad de Jalameco S/N, localidad de Jalmelco, Barrio Tlachiquil, C.P. 43260 perteneciente al municipio de Xochicoatlán.
<b>Análisis Cualitativo</b>	Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación. Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral

Local, se cuentan con elementos para señalar que el C. Primo Rojas Bautista acredita la pertenencia indígena en su comunidad.



**SAN FELIPE ORIZATLÁN**

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Felipe Candelaria Hernández	Masculino	Primera Regiduría	Propietario	San Felipe Orizatlán	COLONIA HIDALGO UNIDO
<b>ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA</b>					
<b>FORMATO 1</b> Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
<b>FORMATO 2</b> Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	<p>En dicho formato se menciona que el C. Felipe Candelaria Hernández es una persona que pertenece a la comunidad, la cual nació en la misma. Por lo tanto, habla la lengua indígena.</p> <p>Asimismo, en el documento se señala que ha desempeñado algún cargo dentro de la comunidad durante el periodo. Además, ha prestado servicio comunitario.</p> <p>Participa activamente dentro de la comunidad.</p>				
<b>Acta de Asamblea o Análogo</b>	Presentó su credencial para votar en donde tiene como domicilio registrado la Colonia Hidalgo Unido, perteneciente al municipio de San Felipe Orizatlán.				
<b>Análisis Cualitativo</b>	<p>Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.</p> <p>Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con elementos para señalar que el C. Felipe Candelaria Hernández acredita la pertenencia indígena en su comunidad.</p>				

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Agustín de Jesús Ortega Pérez	Masculino	Primera Regiduría	Suplente	San Felipe Orizatlán	Fraccionamiento Nuevo Orizatlán
<b>ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA</b>					
<b>FORMATO 1</b> Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
<b>FORMATO 2</b> Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	<p>En dicho formato se menciona que el C. Agustín Ortega Pérez es una persona que pertenece a la comunidad, la cual nació en la misma. Por lo tanto, habla la lengua indígena.</p> <p>Asimismo, en el documento se señala que ha desempeñado algún cargo dentro de la comunidad durante el periodo. Además, ha prestado servicio comunitario.</p> <p>Participa activamente dentro de la comunidad.</p>				
<b>Acta de Asamblea o Análogo</b>	Presentó su credencial para votar en donde tiene como domicilio registrado la loc. Fraccionamiento Nuevo Orizatlán, perteneciente al municipio de San Felipe Orizatlán.				
<b>Análisis Cualitativo</b>	<p>Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.</p> <p>Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con elementos para señalar que el C. Agustín Ortega Pérez acredita la pertenencia indígena en su comunidad.</p>				

**SINGUILUCAN**

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Alberto Vargas Bistrain	Masculino	Segunda Regiduría	Propietario	Singuilucan	

**ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA**

<b>FORMATO 1</b> Declaración de Autoadscripción Indígena	No presentó
<b>FORMATO 2</b> Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	No presentó
<b>Acta de Asamblea o Análogo</b>	Con Credencial de Elector, coincidente con el domicilio.
<b>Análisis Cualitativo</b>	<p>Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.</p> <p>Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con elementos para señalar que el C. Alberto Vargas Bistrain acredita la pertenencia indígena en su comunidad.</p>



**TECOZAUTLA**

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Daniela Silverio Alvarez	Femenino	Septima Regiduría	Propietaria	Tecozautla	San Joaquín

**ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA**

<b>FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena</b>	Presentó debidamente requisitado.
<b>FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada</b>	<p>Presentó debidamente requisitado, con firma y sello del la autoridad comunitaria.</p> <p>En dicho formato se menciona que la C. Daniela Silverio Alvarez es una persona que, Si pertenece a la comunidad, la cual Si nació en la misma. Por lo tanto, No habla la lengua indígena.</p> <p>Asimismo, en el documento se señala que Si ha desempeñado algún cargo dentro de la comunidad durante el periodo Mayordomía 2016-2016 y 2023-2024. Además, Si ha prestado servicio comunitario, el cual consiste en Presidenta de la asociacion de padres de familia del preescolar 2016-2017.</p> <p>Presidenta del comité de cocina del preescolar (2017-2018) (2020-2021)</p> <p>Secretaria del comité de la escuela es nuetra 2021-2022</p> <p>Tesorera del comité del centro de salud de la com.</p> <p>Participa activamente dentro de la comunidad Ha particiado durante los ultimos 8 años en varios comités, con el fin de buscar seimpre el bienestar de las personas.</p>
<b>Acta de Asamblea o Análogo</b>	<p>Presenta Acta de Asamblea Se celebro el día 17 de marzo de 2024, en la comunidad de San Joaquín, Tecozautla. La cual tuvo como objetivo ratificar y validar la pertenencia indigena de la C. Asi como su participacion dentro de la comunidad, ademas anexa 26 firmas.</p>
<b>Análisis Cualitativo</b>	<p>Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de</p>



solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.

Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con elementos para señalar que la C. Daniela Silverio Alvarez acredita la pertenencia indígena en su comunidad.



Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Ariana Ramírez Aguilar	Femenino	Septima Regiduría	Suplente	Tecozautla	San Miguel Caltepanitla
<b>ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA</b>					
<b>FORMATO 1</b> Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
<b>FORMATO 2</b> Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	<p>Presentó debidamente requisitado, con firma y sello del la autoridad comunitaria.</p> <p>En dicho formato se menciona que la C. Ariana Ramírez Aguilar es una persona que, Si pertenece a la comunidad, la cual Si nació en la misma. Por lo tanto, No habla la lengua indígena.</p> <p>Asimismo, en el documento se señala que Si ha desempeñado algún cargo dentro de la comunidad durante el periodo Mayordomía (2011-2013)(2015-2017). Además, Si ha prestado servicio comunitario, el cual consiste en Aparticipado dentro del comité de agua potable en el año 2011 y en el comité de padres de familia en el año 2012.</p> <p>Participa activamente dentro de la comunidad En faena y asistiendo a reuniones cada vez que sea necesario.</p>				
<b>Acta de Asamblea o Análogo</b>	<p>Presenta Acta de Asamblea Se celebro el día 10 de marzo del 2024, en la comunidad de San Miguel Caltepanitla. Con el objetivo de validar la pertenencia indigena de la C. Asimo de ratificar su participacion dentro de la comunidad, Finalmente anexa 76 firmas.</p>				
<b>Análisis Cualitativo</b>	<p>Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.</p>				



Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con elementos para señalar que la C. Ariana Ramírez Aguilar acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Yolanda Hernandez Garcia	Femenino	Primera Regiduría	Propietaria	Tecozautla	SAN FRANCISCO HGOTEC024
<b>ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA</b>					
<b>FORMATO 1</b> Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
<b>FORMATO 2</b> Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	<p>Presentó debidamente requisitado, con firma de la autoridad comunitaria.</p> <p>En dicho formato se menciona que la C. Yolanda Hernandez Garcia es una persona que, Si pertenece a la comunidad, la cual Si nació en la misma. Por lo tanto, No habla la lengua indígena.</p> <p>Asimismo, en el documento se señala que Si ha desempeñado algún cargo dentro de la comunidad durante el periodo Mayordomía 2014-2015 y 2020-2021. Además, Si ha prestado servicio comunitario, el cual consiste en Apoyando en la mayordomía.</p> <p>Participa activamente dentro de la comunidad Asistiendo a las asambleas, ordeinarias y extraordinarias de la comunidad.</p>				
<b>Acta de Asamblea o Análogo</b>	Constancia expedida por autoridad comunal o ejidal El presidente del comité del pueblo indígena de San Francisco, señala que la C. es miembro de la comunidad indígena y que participa activamente.				
<b>Análisis Cualitativo</b>	Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin				



imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.

Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con elementos para señalar que la C. Yolanda Hernandez Garcia acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se acredita la pertenencia indígena calificada de las personas postuladas por el la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo”, integrada por los Partidos Políticos Morena y Nueva Alianza Hidalgo.

**SEGUNDO.** El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaria Ejecutiva para su integración.

### ATENTAMENTE

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS

